

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00196-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: BAYRÓN ARISTIZÁBAL TIQUE CC. 1007094248
FRANCISCO ELÍAS ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ CC. 10555546



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 531

Ha llegado a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por intermedio de apoderada judicial por BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de BAYRÓN ARISTIZÁBAL TIQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1007094248 y FRANCISCO ELÍAS ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10555546; con el objeto de cobrar la obligación contenida en el pagaré N° 459867313, revisada la demanda y sus anexos encuentra esta Judicatura que se ha presentado en debida forma e igualmente el documento presentado como base de la acción ejecutiva contenida en el **PAGARÉ No. 459867313**, reúne los requisitos exigidos por el artículo N° 422 del Código General del Proceso, además este despacho es competente para conocer de este asunto de conformidad con el numeral 1 del artículo 17 y art 25 del C.G.P., por tratarse de ejecutivo de mínima cuantía.

Finalmente, se accederá a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial de las abogadas ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, y MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964 - 4, domiciliado en la Calle 36 No. 7 – 47, Bogotá D.C., y en contra de BAYRÓN ARISTIZÁBAL TIQUE, identificado con cedula N.º 1007094248 y FRANCISCO ELÍAS ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 10555546, por las siguientes **sumas de dinero**:

I. POR EL PAGARÉ NO. 459867313:

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00196-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: BAYRÓN ARISTIZÁBAL TIQUE CC. 1007094248
FRANCISCO ELÍAS ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ CC. 10555546

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.314.437)** por monto adeudado en el pagaré No. 459867313 respalda la obligación No. 459867313 discriminados de la siguiente forma:

- Una cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$22.817.076)** por concepto de capital.

- Una cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.497.361)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 5 de septiembre de 2021 y 31 de mayo de 2023. (fecha de presentación de demanda)

2. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital, causados desde el día 01 de Junio de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las costas y gastos del proceso en su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.833.122, portadora de la T.P. 111.300 del C. S. de la J., para representar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con **NIT 860.002.964.4**, de conformidad a las facultades a ella conferidos en el poder allegado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada, para lo cual se citará en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P., A fin de garantizar el derecho de defensa (Art. 29 CN). **Adviértasele** a la parte demandada EN LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN que, para efectos de surtir la notificación personal, deberá remitir información de su correo electrónico a través del cual se le envíe copia de la providencia y de los anexos a través de los canales de comunicación con el que cuenta el Despacho— correo institucional j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prevéngase a la parte interesada que, si el demandado no se comunica dentro del término señalado en la citación, a través de los canales de comunicación con el que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00196-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: BAYRÓN ARISTIZÁBAL TIQUE CC. 1007094248
FRANCISCO ELÍAS ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ CC. 10555546

aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además **copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.** (Inciso 3º-Art. 292 C. G. P., en concordancia con el Art. 8 Ley 2213 de 2022 y 29 CN), aportando los anteriores documentos debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Ley 2213 de 2022). En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Correr traslado del mandamiento de pago (art. 91 del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art. 431 Nral. 3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones de previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. Se advierte que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el **ORIGINAL** del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención **artículo 619 del C. Co.**, que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento **ORIGINAL**, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00196-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: BAYRÓN ARISTIZÁBAL TIQUE CC. 1007094248
FRANCISCO ELÍAS ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ CC. 10555546

etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132y 42-12 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del art. 122 ibídem. Advirtiéndole que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga **en horas hábiles** conforme a lo previsto en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3º del Ley 2213 de 2022 y el art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1890bbb9d6d0f861ae0a62a99ad99483d5d2ea28e41a94fa67d8863c59577a01
Documento generado en 13/06/2023 10:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>